



M U T U A  
RENAULT ESPAÑA  
MUTUALIDAD DE PREVISIÓN  
SOCIAL A PRIMA FIJA

Domicilio Social:  
Avda. Madrid 72  
47008 – Valladolid

Tno: 983 305381  
Fax: 983 309817  
Correo: info@mutuarenavault.com

## COMUNICADO A MUTUALISTAS INCLUIDOS EN EL ERTE.

1 ABRIL 2020

*Estimad@ mutualista,*

*Nuestras primeras palabras son para desear que tanto tu como tu familia os encontréis bien, transmitiros nuestro ánimo y recordaros que de momento tenemos que seguir cuidándonos y, sobre todo, cuidar y proteger a las personas de más edad, a la espera que esta situación termine cuanto antes.*

*Como conoces, la emergencia sanitaria provocada por el brote del Covid-19 originó la declaración del Estado de Alarma el pasado 14 de marzo de 2020 (RD 463/2020), la aprobación del RDL 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, la aplicación por parte de la empresa protectora, Renault España, de un ERTE desde el 18 de marzo de 2020 mientras dure el estado de alarma y en el día de ayer la aprobación del RDL 11/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes en el ámbito social y económico para hacer frente al Covid-19.*

*Asimismo, la empresa y los agentes sociales han acordado la mejora de las condiciones económicas de la aplicación del ERTE, por el cual **Renault España complementará hasta el 85% del salario y los ajustes correspondientes a los días de ERTE del mes de Marzo 2020 se realizarán en la nómina de Abril 2020.** En la práctica, este acuerdo supone que la empresa pospone la repercusión económica por la aplicación del ERTE hasta el mes de Abril.*

*En relación al RDL 11/20 aprobado ayer y publicado hoy en el BOE, establece en la Disposición Adicional Vigésima lo siguiente:*

1. Durante el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 **los partícipes de los planes de pensiones podrán, excepcionalmente, hacer efectivos sus derechos consolidados en los siguientes supuestos:**
  - a) Encontrarse en situación legal de desempleo como consecuencia de un expediente de regulación temporal de empleo derivado de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
  - ....
2. El importe de los derechos consolidados disponible no podrá ser superior a:
  - a) Los salarios dejados de percibir mientras se mantenga la vigencia del expediente de regulación temporal de empleo para el supuesto previsto en el apartado 1.a).
  - ....

**Los importes establecidos en los párrafos anteriores deberán ser acreditados por los partícipes de los planes de pensiones que soliciten la disposición de sus derechos consolidados.**

3. Reglamentariamente podrán regularse las condiciones y términos en que podrán hacerse efectivos los derechos consolidados en los supuestos indicados en el apartado 1.

En todo caso, el reembolso de derechos consolidados se hará efectivo a solicitud del partícipe, sujetándose al régimen fiscal establecido para las prestaciones de los planes de pensiones. **El reembolso deberá efectuarse dentro del plazo máximo de siete días hábiles desde que el partícipe presente la documentación acreditativa correspondiente.**

4. Lo dispuesto en esta disposición **será igualmente aplicable a los asegurados de los planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión social** a que se refiere el artículo 51 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

*Esta norma recién aprobada, la cual consideramos positiva para los mutualistas en cuanto que garantiza su acceso a parte de los ahorros en caso de estar afectados por un ERTE, deja abiertas dudas sobre cuándo podrá el mutualista disponer de la documentación que acredite la pérdida de haberes y en consecuencia de cuándo podrá disponer de estas cantidades. También hay que tener en cuenta que la cantidad que podrá rescatar está limitada a los haberes dejados de percibir (p.e. un salario de 1.500€ mensuales deja de percibir si permanece un mes completo en ERTE un 15%, es decir 225€) y que la misma deberá tributar en el IRPF como renta del trabajo al tipo marginal del impuesto (en la mayoría de los casos el 28%, por lo que de los 225€ debería tributar 63€, siendo el líquido real percibido de 162€).*

*En la Mutualidad, somos conscientes de que la pérdida de parte del salario y el abono de la percepción de la prestación que corresponde al SEPE en fechas posteriores a la nómina, puede ocasionar dificultades de liquidez a los mutualistas. Por esta razón, la Junta Rectora, con anterioridad a la publicación de este RDL, ha acordado abrir entre el 1 y el 24 de abril, una línea de crédito específica sin intereses para que los mutualistas afectados por el ERTE puedan acceder a un **crédito de 500 € o 1.000 €** que palíe en parte la falta de liquidez originada por la aplicación del ERTE.*

*Al pie de este comunicado tienes los enlaces para descargarte el documento con las condiciones, plazos y forma de tramitar este crédito si así lo necesitas, así como el impreso para solicitar el mismo.*

*Por último, te recordamos que la oficina de atención presencial permanecerá cerrada mientras dure el estado de alarma, pero mantenemos operativos nuestros servicios en el correo [info@mutuarenavault.com](mailto:info@mutuarenavault.com) y la atención telefónica en el teléfono 983 305 381 durante el horario habitual (lunes a viernes de 9:00h a 13:30h).*

*Un abrazo y todo nuestro ánimo.*

[CONDICIONES CRÉDITO](#)

[#QuedateEnCasa](#)

[IMPRESO SOLICITUD](#)